

RESOLUCIÓN RECTORAL DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR LA QUE SE ACTUALIZAN NORMAS DE FUNCIONAMIENTO EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

La Resolución de 11 de mayo de 2021 de la Consejería de Sanidad, por la que se establecían medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria definió las acciones preventivas aplicables tanto con carácter general como vinculadas a cada uno de los **niveles de alerta**, tal como se definen en el documento de “Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19” de 26 de marzo de 2021, junto con los indicadores adicionales definidos en el “Documento de criterios técnicos de evaluación epidemiológica territorializada”, adoptado el 11 de mayo de 2021 por la Dirección General de Salud Pública. Con fecha 28 de octubre de 2021 se ha aprobado la vigesimoséptima modificación de la citada Resolución.

Con fecha 10 de noviembre de 2021 se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria la Resolución de 3 de noviembre de 2021 de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la primera modificación de la Resolución de 8 de septiembre de 2021, por la que se acuerda la aplicación en Cantabria de las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros universitarios en el curso 2021-2022, así como la Resolución de 27 de octubre de 2021, por la que se aprueba el Protocolo de coordinación entre la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y la Consejería de Sanidad frente al COVID-19 en el ámbito universitario de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el curso 2021-2022.

Por otra parte, continúa en vigor la obligatoriedad de seguir de forma estricta las normas recogidas en el [“Procedimiento de retorno a la actividad presencial tras el confinamiento decretado por el estado de alerta sanitaria motivado por el COVID-19”](#), que esté vigente en cada momento, y que fue aprobado en su última versión por el Comité de Seguridad y Salud Laboral de la Universidad de Cantabria con fecha 9 de noviembre.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, este Rectorado ha resuelto establecer una serie de medidas diferenciando, en su caso, la intensidad con la que deban aplicarse para cada actividad en función del nivel de alarma. De esta forma, **la actualización del mismo por parte del Gobierno permitirá su aplicación automática**, sin necesidad de hacer públicas nuevas Resoluciones rectorales detalladas:

1. Medidas de carácter general

- a. Es obligatorio el uso de mascarilla en todos los espacios cerrados, con independencia de que pueda garantizarse una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, Asimismo, será obligatorio en aquellos espacios abiertos en los que el grado de afluencia no permita mantener la citada distancia interpersonal. Se contemplarán las excepciones recogidas en el art. 2.2 de la Resolución de Sanidad de 11 de mayo de 2021.
- b. Las reuniones presenciales en espacios comunes de los lugares de trabajo estarán

limitadas en el número de personas, atendiendo al nivel de alerta:

- Nivel de alarma Riesgo Controlado. Sin límite de aforo, manteniendo la distancia interpersonal. Cuando no sea posible mantener dicha distancia, se adoptarán las medidas generales de higiene y prevención adecuadas.
 - Nivel de alarma 1. Aforo máximo del 75%.
 - Nivel de alarma 2. Aforo máximo del 50%.
 - Nivel de alarma 3. Aforo máximo de 1/3.
 - Nivel de alarma 4. Aforo máximo de 1/3.
- c. Las reuniones de los órganos estatutarios de gobierno y representación de la Universidad de Cantabria podrán realizarse de forma presencial, independientemente del nivel de alarma vigente. En los niveles 1 a 4, deberá garantizarse, en todo momento, el mantenimiento de la distancia interpersonal.
- d. Las personas que se consideren pertenecientes a colectivos vulnerables deberán contactar con la Unidad Técnica de Prevención que solicitará, cuando sea necesario, informe a Vigilancia de la Salud.
- e. Las necesidades de conciliación motivadas por el cierre total o parcial de centros educativos y centros de atención a la dependencia, o cualquier otra necesidad de conciliación motivada por la COVID-19, se comunicarán, mediante una declaración responsable de la situación que la motiva, a la Dirección del Departamento y del Centro en el caso del profesorado, al responsable del Servicio o Unidad en el caso del PAS y al responsable del GIR en el caso de investigadores contratados.

2. Personal Docente e Investigador

- a. El PDI mantendrá el desarrollo de su actividad docente de acuerdo con la planificación establecida para el curso académico 2021-22 y con lo recogido en el apartado 4 de esta Resolución.
- b. El PDI desarrollará su actividad investigadora de acuerdo con lo recogido en el apartado 5 de esta Resolución.

3. Personal de Administración y Servicios

- a. El PAS desarrollará su trabajo de forma presencial. En función del nivel de alarma:
- Nivel de alarma Riesgo Controlado. Cuando la superficie del espacio en el que se desarrolla la actividad lo permita, se mantendrá la distancia interpersonal. Cuando no sea posible mantener dicha distancia, se adoptarán las medidas generales de higiene y prevención adecuadas.
 - Niveles de alarma 1 a 4. Excepcionalmente, y solo en el supuesto de que en un mismo despacho convivan dos o más personas y no puedan garantizarse las medidas de distancia establecidas por las autoridades sanitarias, se establecerán turnos rotatorios. Para ello los responsables de los Centros, Departamentos, Institutos, Servicios y otras unidades procederán a organizar turnos de trabajo presencial y de teletrabajo y remitirán la propuesta a Gerencia para su autorización.

4. Actividad docente

- a. Por lo que respecta a la actividad docente correspondiente a estudios oficiales, títulos

propios y programa Senior, y en función del nivel de alarma:

- Nivel de alarma Riesgo Controlado.
 - La docencia se realizará de forma presencial. Cuando la superficie del espacio en el que se desarrolla la actividad lo permita, se mantendrá la distancia interpersonal. Cuando no sea posible mantener dicha distancia, se adoptarán las medidas generales de higiene y prevención adecuadas.
 - En coordinación con los Vicerrectorados de Ordenación Académica y Profesorado y de Campus, Sostenibilidad y Transformación digital, los centros arbitrarán las medidas necesarias para la progresiva reincorporación al modelo docente presencial, que deberá tener lugar, en todo caso, antes del 23 de noviembre.
 - Los centros determinarán, asimismo, las circunstancias excepcionales en las que podrá mantenerse la docencia híbrida, que deberán ser justificadas ante el Vicerrectorado de Ordenación académica y Profesorado.
 - Niveles de alarma 1 a 4. La docencia se llevará a cabo según lo recogido en artículo 77.2 de la Resolución de 11 de mayo, garantizando el mantenimiento de la distancia mínima interpersonal.
- b. La actividad docente no reglada consistente en seminarios, cursos y talleres se ajustará a los aforos siguientes:
- Nivel de alarma Riesgo Controlado. Sin límite de aforo manteniendo la distancia interpersonal. Cuando no sea posible mantener dicha distancia, se adoptarán las medidas generales de higiene y prevención adecuadas.
 - Nivel de alarma 1. Aforo máximo del 75%.
 - Nivel de alarma 2. Aforo máximo del 75%.
 - Nivel de alarma 3. Aforo máximo del 50%.
 - Nivel de alarma 4. Aforo máximo de 1/3.

5. Actividad Investigadora

- a. La actividad investigadora deberá desarrollarse de forma presencial. En función del nivel de alarma:
- Nivel de alarma Riesgo Controlado. Cuando la superficie del espacio en el que se desarrolla la actividad lo permita, se mantendrá la distancia interpersonal. Cuando no sea posible mantener dicha distancia, se adoptarán las medidas generales de higiene y prevención adecuadas.
 - Niveles de alarma 1 a 4. Cuando no pueda garantizarse la distancia mínima interpersonal, en función del aforo de las instalaciones, se podrá favorecer, excepcionalmente, la existencia de turnos escalonados, realizándose los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios. Dicho ajuste deberá tener en cuenta tanto al PDI y PAS como al personal contratado de investigación y/o el alumnado que participa en actividades de investigación. En ese caso, se deberá comunicar la organización adoptada al Vicerrectorado de Campus, Sostenibilidad y Transformación Digital.

6. Servicios y otras actividades

- a. La actividad de las cafeterías deberá ajustarse a la normativa en vigor y, especialmente, la apertura de espacios interiores y los límites de aforo, que se regirán por lo establecido para el apartado 17.7 en la modificación vigesimosexta de la Resolución de 11 de mayo de 2021, de la Consejería de Sanidad. En los niveles de Riesgo Controlado y 1 se permite el consumo en barra manteniendo la distancia interpersonal. En los niveles 2, 3 y 4 se prohíbe el consumo en barra. El aforo máximo para cada nivel de alarma será el siguiente:
- Nivel de alarma Riesgo Controlado. No existirá límite de aforo sin perjuicio de la necesidad del mantenimiento de la distancia interpersonal. Cuando no sea posible mantener dicha distancia, se adoptarán las medidas generales de higiene y prevención adecuadas.
 - Nivel de alarma 1. Aforo máximo del 75% con un máximo de 10 personas por mesa o agrupaciones de mesas.
 - Nivel de alarma 2. Aforo máximo del 50% con un máximo de 6 personas por mesa o agrupaciones de mesas.
 - Nivel de alarma 3. Aforo máximo de 1/3 con un máximo de 6 personas por mesa o agrupaciones de mesas.
 - Nivel de alarma 4. Aforo máximo del 25% con un máximo de 4 personas por mesa o agrupaciones de mesas siempre que se utilicen medidores de CO₂ en las condiciones establecidas en el apartado 5.3 de la decimotercera modificación de la Resolución de 11 de mayo de medidas sanitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b. La actividad de los comedores deberá desarrollarse manteniendo la distancia interpersonal. El responsable del espacio utilizado como comedor señalará los puestos mediante códigos QR que serán solicitados al Vicerrectorado de Campus, Sostenibilidad y Transformación Digital. El acceso a los mismos se gestionará mediante una aplicación de cita previa que será proporcionada por el Vicerrectorado de Campus, Sostenibilidad y Transformación Digital.
- c. Las actividades dependientes del Vicerrectorado de Cultura, Proyección Social y Relaciones Institucionales, asociadas a la extensión universitaria propios de la UC, se podrán llevar a cabo atendiendo a las características de los mismos y observándose las medidas de prevención contempladas en las disposiciones específicas establecidas por las autoridades sanitarias para su desarrollo. Los aforos limitarán el número de personas para mantener una distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros. Se informará del límite de participantes en la convocatoria de la actividad. En el caso de actividades museísticas, exposiciones o actividades asimilables, el aforo máximo será el siguiente:
- Nivel de alarma Riesgo Controlado. No existirá límite de aforo sin perjuicio de la necesidad del mantenimiento de la distancia interpersonal. Cuando no sea posible mantener dicha distancia, se adoptarán las medidas generales de higiene y prevención adecuadas.
 - Nivel de alarma 1. No hay restricciones de aforo. Límite máximo de 25

- personas en visitas grupales.
- Nivel de alarma 2. Aforo máximo del 75%. Límite máximo de 15 personas en visitas grupales.
 - Nivel de alarma 3. Aforo máximo del 50%. Límite máximo de 6 personas en visitas grupales.
 - Nivel de alarma 4. Aforo máximo de $\frac{1}{3}$. Límite máximo de 4 personas en visitas grupales.
- d. Las actividades deportivas deberán ajustarse a la normativa en vigor y, especialmente, la apertura de espacios interiores, uso de vestuarios y duchas, así como los límites de aforo, que se regirán por lo establecido en el artículo 45 de la Resolución de 11 de mayo de 2021, de la Consejería de Sanidad y sus modificaciones posteriores. Se permite la realización de actividad deportiva individual intensa en el interior sin mascarilla en las condiciones que establezca el Servicio de Actividades Físicas y Deportes. El aforo máximo para cada nivel de alarma será el siguiente:
- Nivel de alarma Riesgo Controlado. No existirá límite de aforo sin perjuicio de la necesidad del mantenimiento de la distancia interpersonal. Cuando no sea posible mantener dicha distancia, se adoptarán las medidas generales de higiene y prevención adecuadas.
 - Nivel de alarma 1. Aforo máximo del 75%. En vestuarios y duchas el aforo máximo permitido será del 75%.
 - Nivel de alarma 2. Aforo máximo del 50% con un máximo de 6 personas por sala o zona en actividades grupales. En vestuarios y duchas el aforo máximo permitido será del 50%.
 - Nivel de alarma 3. Aforo máximo de $\frac{1}{3}$ con un máximo de 6 personas por sala o zona en actividades grupales. En vestuarios y duchas el aforo máximo permitido será de $\frac{1}{3}$.
 - Nivel de alarma 4. Aforo máximo del 25% con un máximo de 4 personas por sala o zona en actividades grupales si se utiliza un medidor de CO₂. En vestuarios y duchas el aforo máximo permitido será del 25% si se utilizan medidores de CO₂.
- e. Las bibliotecas prestarán servicio ajustándose a lo establecido en la Resolución de 11 de mayo de 2021, de la Consejería de Sanidad y sus modificaciones posteriores. El aforo máximo para cada nivel de alarma será el siguiente:
- Nivel de alarma Riesgo Controlado. No existirá límite de aforo sin perjuicio de la necesidad del mantenimiento de la distancia interpersonal. Cuando no sea posible mantener dicha distancia, se adoptarán las medidas generales de higiene y prevención adecuadas.
 - Nivel de alarma 1. No existirá límite de aforo sin perjuicio de la necesidad del mantenimiento de la distancia interpersonal. Cuando no sea posible mantener dicha distancia, se adoptarán las medidas generales de higiene y prevención adecuadas.
 - Nivel de alarma 2. Aforo máximo del 75%.
 - Nivel de alarma 3. Aforo máximo del 50%.

- Nivel de alarma 4. Aforo máximo de 1/3.
- f. Cualquier actividad grupal a realizar en las bibliotecas estará sujeto a los límites de aforo siguientes:
- Niveles de Riesgo Controlado. No existirá límite de aforo sin perjuicio de la necesidad del mantenimiento de la distancia interpersonal.
 - Nivel de alarma 1. No existirá límite de aforo sin perjuicio de la necesidad del mantenimiento de la distancia interpersonal.
 - Nivel de alarma 2. Aforo máximo de 6 personas, sin perjuicio de la necesidad del mantenimiento de la distancia interpersonal.
 - Nivel de alarma 3. Aforo máximo de 6 personas, sin perjuicio de la necesidad del mantenimiento de la distancia interpersonal.
 - Nivel de alarma 4. Aforo máximo de 4 personas, sin perjuicio de la necesidad del mantenimiento de la distancia interpersonal.
- g. Cuando las aulas de los centros estén funcionando como salas de estudio, se aplicarán las mismas limitaciones que en el punto 6.e de esta Resolución.
- h. Se podrán llevar a cabo actividades bajo la modalidad de seminarios, congresos científicos, encuentros, conferencias y talleres en el ámbito de la innovación y la investigación científica y técnica y eventos asimilados, en las condiciones de aforo siguientes:
- Nivel de alarma Riesgo Controlado. No existirá límite de aforo sin perjuicio de la necesidad del mantenimiento de la distancia interpersonal. Cuando no sea posible mantener dicha distancia, se adoptarán las medidas generales de higiene y prevención adecuadas.
 - Nivel de alarma 1. Aforo máximo del 75%.
 - Nivel de alarma 2. Aforo máximo del 50%.
 - Nivel de alarma 3. Aforo máximo de 1/3.
 - Nivel de alarma 4. Aforo máximo de 1/3.
- i. Las pruebas presenciales de procesos selectivos convocados por entidades del sector público tendrán los aforos máximos siguientes en el aula:
- Nivel de alarma Riesgo Controlado. No existirá límite de aforo sin perjuicio de la necesidad del mantenimiento de la distancia interpersonal. Cuando no sea posible mantener dicha distancia, se adoptarán las medidas generales de higiene y prevención adecuadas.
 - Nivel de alarma 1. Aforo máximo del 75%.
 - Nivel de alarma 2. Aforo máximo del 50%.
 - Nivel de alarma 3. Aforo máximo de 1/3.
 - Nivel de alarma 4. Aforo máximo de 1/3.

7. Vigencia

- a. La presente Resolución entrará en vigor a las 00.00 horas del día 12 de noviembre de 2021 y conservará su vigencia hasta una nueva Resolución que la modifique o deje sin efecto.
- b. Queda sin efecto la Resolución Rectoral 801/21.

8. Niveles de alerta

En el día de la firma de esta Resolución, el nivel de alerta en las localidades donde radican los centros de la Universidad de Cantabria es de **Riesgo Controlado**.

En Santander, a 11 de noviembre de 2021

EL RECTOR

Ángel Pazos Carro